Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA

ESTADO NO.051

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del C.G.P. se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 23 de octubre de 2023 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1	**2022-00002**	Matrimonio	José delfín Sánchez Murillo Irma Yolanda Domínguez Romero		Rechaza	20-10-2023
2	**2023-00001**	Matrimonio	Jorge Enrique Jiménez López y Luz Selida López Rivera		Inadmite	20-10-2023
3	**2023-00002**	Matrimonio	Heriberto Bustos Cáceres Y Leidis Esther Berrio Blanco		Inadmite	20-10-2023
4	**2023-00002**	Amparo de Pobre	Lina Amanda Forero Guana		Oficiar	20-10-2023
5	**2023-00134**	Ejecutivo	Banco Finandina SA Bic	Eduardo Silva Sánchez	Previo Requiere	20-10-2023
6	**2023-00233**	Ejecutivo	Banco Finandina SA Bic	Constanza Beatriz García	Rechaza	20-10-2023
7	**2022-00262**	Ejecutivo	Wilson Enrique Galindo Rivera cesionario de Jouer Alonso Umaña	Carlos Mario Espinosa Rodríguez	cesión de derechos y términos	20-10-2023
8	**2022-0049**	Ejecutivo	Edilberto Moreno García	Carlos Eduardo Malaver G	Previo Requiere	20-10-2023

9	**2022-00158**	Ejecutivo	Luz Marina Varón Goyeneche	Carlos Eduardo Malaver Gutiérrez	Ordena Seguir Ejecu	20-10-2023
10	**2015-00202**	Ejecutivo	Reintegra S.A.S	Oscar Ernesto Alfonso Hernández	Se este a lo dispuest	20-10-2023
11	**2022-00279**	Ejecutivo	Cooptenjo	Jesika Natalia Guerrero C	Oficiar	20-10-2023
12	**2023-00082**	Ejecutivo	Luz Virginia Casas Sastre	Luis Enrique Julio Guana	Oficiar	20-10-2023
13	**2018-00254**	Ejecutivo GR	Patricia Niño González	María Inés Rodríguez de Laverde	Oficiar	20-10-2023
14	**2020-00170**	Ejecutivo	Banco de Bogotá S.A.	Pedro Antonio Cante R	Sigue con Ejecución	20-10-2023
15	**2019-00056**	Restitución Inmueble	Francisco Javier Espinosa Trejos	Yanira Laverde Velandia	Archivar	20-10-2023
16	**2019-00214**	Ejecutivo Alimentos	Banco Finandina SA Bic	María del Pilar Ávila Carrillo	Designa Curador	20-10-2023
17	**2022-00063**	Saneamiento	Gabriel Hernán Rodríguez Peñuela	Indeterminados y María Del Carmen Beltrán De Peñuela	Rechaza	20-10-2023

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, ocuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO

SECRETARIA

Tabio-Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Solicitud De Matrimonio Civil
Contrayentes: Jorge Enrique Jiménez López y Luz Selida López Rivera
Radicación : 2023-00001 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

Dese aplicación al artículo 6 y 8 Ley 2213 de 2022.

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. …"

"…El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Respecto de los contrayentes y testigos.

Deberá indicar nombres, número de identificación y domicilio de los testigos.

Indíquese Si los contrayentes tienen hijos en común o fuera de su relación. En caso tal se deberá aportar registros civiles de nacimiento e inventario solemne de bienes, si hay menores de edad.

Advertir que, la subsanación deberá presentarse dirigida a este Despacho Judicial, integrada en un solo escrito, por tanto, debe aportarse nuevamente el escrito de

demanda completo, anexos legibles, se aporten en formato PDF editable, no en fotografía, de manera legible, Articulo 16 del acuerdo PCSJA21 11840; corrigiendo los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60fa074ea5d110db8b9e99c92bebe00bfdd750e21e47de6750ccec0d0762c33**
Documento generado en 20/10/2023 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

solicitud de Amparo de Pobreza
Demandante : Lina Amanda Forero Guana
Radicación : 2023-00002 00

Solicita la señora **Lina Amanda Forero Guana r**epresentante legal del menor Danna Ramírez Forero, se le nombre un abogado de oficio para que la represente en un proceso, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso de Ejecutivo de Alimentos.

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 ibidem advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para curador ad litem.

Por lo expuesto, el Juzgado *dispone* **CONCEDER** el amparo de pobreza y **NOMBRAR** como como apoderado para que represente en el proceso ejecutivo de alimentos a la amparada por pobre **Lina Amanda Forero Guana r**epresentante legal del menor Danna Ramírez Forero, al abogado Diego Armando Laverde.

Por Secretaría, comuníquesele su nombramiento, y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación a cargo de la amparada por pobre.

Cumplido lo anterior archívese la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf0441a2f85085afdc077282582337b88646fd8436716c0245f70d7fd70d764**
Documento generado en 20/10/2023 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tabio-Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Solicitud De Matrimonio Civil
Contrayentes: Heriberto Bustos Cáceres Y Leidis Esther Berrio Blanco
Radicació : 2023-00002 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

Dese aplicación al artículo 6 y 8 Ley 2213 de 2022. Deberá indicarse el domicilio de los contrayentes.

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. …"

"…El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Respecto de los contrayentes y testigos.

Deberá indicar nombres, número de identificación y domicilio de los testigos.

Indíquese Si los contrayentes tienen hijos en común o fuera de su relación. En caso tal se deberá aportar registros civiles de nacimiento e inventario solemne de bienes, si hay menores de edad.

Advertir que, la subsanación deberá presentarse dirigida a este Despacho Judicial, integrada en un solo escrito, por tanto, debe aportarse nuevamente el escrito de demanda completo, anexos legibles, se aporten en formato PDF editable, no en fotografía, de manera legible, Articulo 16 del acuerdo PCSJA21 11840; corrigiendo los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bbcd518ff5f963937647b839ea1aa2c969c2a73bc5dd5ded62ed73f702448a**
Documento generado en 20/10/2023 02:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Solicitud de Matrimonio Civil

Contrayentes : José delfín Sánchez Murillo Irma Yolanda Domínguez Romero

Radicación : 2022-00002 00

Vencido el término concedido en auto anterior, sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se **RECHAZA** la presente solicitud.

Sin lugar a realizar devolución como quiera que se radicó de manera virtual.

DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7603dbfc190fa62e39a70ac4599bc13e671ebd21b3ee68cfcec69b2537b355**

Documento generado en 20/10/2023 02:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Finandina SA Bic
Demandada: Eduardo Silva Sánchez
Radicación: 2023-00134

Previo a tener por notificado al ejecutado, la entidad demandante deberá, dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/22, e indicar si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como la obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c67a85d02ef5da8ea7be732fa41a7260f043d190b3ab863718107f3bd99cbe5**
Documento generado en 20/10/2023 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco Finandina SA Bic
Demandada: Constanza Beatriz García
Radicación: 2023-00233

Vencido el término concedido en auto anterior, sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se **RECHAZA** la presente solicitud.

Sin lugar a realizar devolución como quiera que se radicó de manera virtual.

DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d9a43ea7fe87be77b4bf131574488bd094bb89bacfbe6c6297102b2c2f32bb**
Documento generado en 20/10/2023 02:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo

Demandante : Wilson Enrique Galindo Rivera cesionario de **Jouer Alonso Umaña**

Demandado(s) : Carlos Mario Espinosa Rodríguez

Radicación : 2022-00262 00

En virtud a lo preceptuado en el artículo 1969 del C.C., se acepta la CESIÓN de los derechos que le correspondan en el presente proceso ejecutivo a **Jouer Alonso Umaña**, a favor de **Wilson Enrique Galindo Rivera**, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, cesión que no produce efectos contra el deudor, ni contra terceros, mientras no haya sido notificado por el cesionario al deudor o aceptada por éste, por ello se tiene como litisconsorte de la anterior titular a **Jouer Alonso Umaña**, hasta tanto la deudora acepte la presente cesión.

REQUERIR a la parte actora para de dentro del término de treinta días proceda a notificar a la parte demandada la presente Cesión de Derechos Litigiosos al momento de la notificación del Mandamiento de Pago.

REQUERIR a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva manifestar si ACEPTA la SUSTITUCIÓN PROCESAL a favor de **Wilson Enrique Galindo Rivera**, conforme lo señala el artículo 68 inciso tercero del C.G.P.; en caso contrario se tendrá al cesionario como litisconsorte facultativo

RECONOCER personería jurídica a abogado Andrés Vanegas Forero, como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42b6a205fdace78501b798d153f08a7e19357c63e9f02a76ca7021c0c5b7e3a**
Documento generado en 20/10/2023 02:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: Ejecutivo 2022-00049

Demandante: Edilberto Moreno García

Demandado: Carlos Eduardo Malaver Gutiérrez

Previo a tener por notificado al ejecutado, la parte demandante deberá, dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/22, e indicar si la dirección física o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como la obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente porque la dirección física en donde se realizaron las diligencias de notificación es diferente a la aportada con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe14cf0308a0f04393dadb22630a1244a76442b4c827edd0cd0796e49bf91641**

Documento generado en 20/10/2023 02:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo de menor cuantía
Demandante : Luz Marina Varón Goyeneche
Demandado : Carlos Eduardo Malaver Gutiérrez
Radicación : 2022-00158- 00

Agréguese al expediente la constancia de entrega de la comunicación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Cgp, y la constancia de entrega de la notificación por aviso del Articulo 292 ibidem, a la dirección física de la parte demandada, expedida por la empresa de servicio postal certificado, con constancia de acuse de recibo.

Para todos los efectos de lugar, téngase por no contestada la demanda por parte del demandado **Carlos Eduardo Malaver Gutiérrez**, quien se notificó mediante aviso, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 9 de junio del 2022.

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Liquídese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del

C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de $6.000.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1008c9619f3efe5be4483f819c818f6f5bdb8ea8a2461a1b1fd34a51c2fbfe4e**
Documento generado en 20/10/2023 02:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2015-00201**
Demandante: **Reintegra S.A.S Cesionario De Bancolombia S.A**
Demandados: **Oscar Ernesto Alfonso Hernández - Carmen Helena Luque Quintero (Falleció)**

La parte actora se este a lo dispuesto en auto del veintidós de septiembre del corriente, donde se aceptó la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan en el presente proceso ejecutivo al Bancolombia sa, a favor de **Reintegra S.A.S.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440a7e5117699763b0501a092a3d0d509bd309a10e761aee17a8d4749b450d0d**
Documento generado en 20/10/2023 02:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-00239**
Demandante: Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Tenjo - Cooptenjo
Demandados: Jesika Natalia Guerrero Cárdenas

Negar la solicitud vista en el archivo 10 de este expediente digital; tenga en cuenta la peticionaria que, conformé a la constancia secretarial que antecede, el trámite con radicado 2023-00097, cuenta con orden de levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placa HJQ 369 de fecha ocho de septiembre de los corrientes.

Téngase por agregado al expediente la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad por medio de la cual informan que se inscribió la medida de embargo decretada por este Juzgado en el vehículo de placas HJQ 369. Obre en el expediente; y teniendo en cuenta que, del certificado de tradición del automotor, aparece inscrita prenda a favor del Banco Finandina S.A.BIC, en aplicación a lo normado por el artículo 462 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordena ala ejecutante notificar al acreedor prendario, para que, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado, o en el que se le cita.

Igualmente es del caso acceder a la medida de embargo de dineros depositadas en cuentas bancarias, solicitado por la actora.

En consecuencia, el Despacho **R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión material del vehículo automotor de placas placa HJQ 369. Para ello se ordena oficiar a la Policía Nacional., para que allí se disponga la retención de dicho automotor y sea puesto a disposición de este Despacho.

Por Secretaría Líbrese el oficio del caso.

Una vez puesto a disposición el rodante, se resolverá lo que en derecho corresponda en aplicación al artículo 595 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado actor, para que en aplicación a lo establecido por el artículo 462 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, notifique al acreedor prendario.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que Jesika Natalia Guerrero Cárdenas, tengan o lleguen a tener a su favor en las diferentes cuentas de ahorro, corriente, CDT´S o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades relacionadas en el escrito que antecede.

Limítese las medidas cautelares a las aquí decretadas en virtud del principio de proporcionalidad dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, en la suma de ($27.000.000)

Líbrese Oficio a las referidas entidades, indicándose los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, infórmeseles además que deben cumplir con los límites de inembargabilidad.

En caso de que alguna de las entidades bancarias oficiadas requiera información adicional, secretaría proceda de conformidad sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb7647e303ad919156db989923eb2283a77b6127861a1dafd5ec3a29ae43514**

Documento generado en 20/10/2023 02:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Luz Virginia Casas Sastre
Demandada: Luis Enrique Julio Guana
Radicación: 2023-00082

Por ser procedente la solicitud de la parte actora se ordena oficiar a **Agroinsumos San Miguel S.A.S,** para que informe con destino a las presentes diligencias, sí dentro de su plata de personal labora el demandado señor Luis Enrique Julio Guana, que cargo ocupa e indiquen el número de cuenta bancaria al que realizan los pagos por concepto de salario y/u honorarios y a que entidad bancaria en específico lo realizan.

Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be5ba137004f47be6a68b71cc62ab8c08e1e0dd5e23ece0d8676a5473b359a6**
Documento generado en 20/10/2023 02:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : Patricia Niño González
Demandada : María Inés Rodríguez de Laverde
Radicación : 2018-00254- 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone: **AGREGAR** a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado *(secuestro de inmueble)* por la Inspección de Policía de Tabio Cundinamarca, para los fines pertinentes. **REQUERIR** al secuestre para que rinda informe comprobado de su gestión en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6d31f26ffd13298647e59830b6bb3e94af5ca29e9564a24fac4974bc64766b**

Documento generado en 20/10/2023 02:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandado : Pedro Antonio Cante Rodríguez
Radicación : 2020-00170

Agréguese al expediente la constancia de entrega a la dirección electrónica de la parte demandada, de la notificación personal, expedida por la empresa de servicio postal certificado, en el que se entrevé especificaciones tales como: emisor, destinatario, asunto, fecha de envío, así como la observación de trazabilidad de notificación con constancia de acuse de recibo.

Para todos los efectos de lugar, téngase por no contestada la demanda por parte del demandado **Pedro Antonio Cante Rodríguez**, quien se notificó personalmente conforme al artículo 8 de la Ley2213/2022, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Liquídese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del

C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de 2.000.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7f409087560c7d39ea3e71e17edb9d9168a1b29ef18a0d2c61cc73598290bb**
Documento generado en 20/10/2023 02:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo De Mínima cuantía
Demandante : Francisco Javier Espinosa Trejos
Demandada : Yanira Laverde Velandia
Radicación : 2019-00056

Es necesario advertir que las presentes diligencias cuentan con trámite de ejecución seguido del proceso verbal; tal y como se evidencia en el archivo 18 de este expediente digital.

En dicha providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago a favor de Francisco Javier Espinosa Trejos., y en contra de Yanira Laverde Velandia, se ordenó tramitarla en proceso aparte bajo el radicado 2020-00128, profiriéndose sentencia en dicho asunto el pasado 27 de julio del 2023.

Por lo anterior, es del caso ordenar el archivo del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, el cual cuenta con sentencia ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ad0c36f073db031669bc106d3c73ff58d662408783d363491f978e7de20d02**

Documento generado en 20/10/2023 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tabio-Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco Finandina SA Bic
Demandada: María del Pilar Ávila Carrillo
Radicación: 2023-00233

Acreditado el cumplimiento del emplazamiento de la demandada **María del Pilar Ávila Carrillo**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que dentro del término los demandados comparecieran al proceso, el Juzgado DESIGNA como curador ad litem, al abogado **Enrique Manuel Báez León**, enriquebaezl@hotmail.com

Lo anterior en virtud de lo ordenado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que establece:

"ART. 48.- Designación: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(…)
7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.
(…)"

Adviértase al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Se ORDENA por secretaría notificar la designación por medio electrónico, dejando

las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e918933139a216d10899494bfac5d4e61f7afd3ff6125c0c864ac07a84bb226d**
Documento generado en 20/10/2023 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tabio – Cundinamarca – dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	:	**Verbal especial - Saneamiento**
Demandante	:	Gabriel Hernán Rodríguez Peñuela
Demandados	:	Indeterminados y María Del Carmen Beltrán De Peñuela
Radicación	:	257854089001 **2022-00063-**00

Cumplido lo normado por el artículo12 de la Ley 1561 de 2012, procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda, conforme lo dispone el artículo 13 ibidem.

Sea lo primero determinar, que el bien objeto del proceso según refiere el demandante se denomina Lote 5 de 125,60 metros cuadrados, el cual hace parte del predio identificado con matrícula inmobiliaria 176-12825, ubicado en el casco urbano del municipio de Tabio Cundinamarca.

Que sobre dicho inmueble no existen titulares de derecho real, tal y como se observa en el certificado especial sobre el folio de matrícula inmobiliaria No.176-12825, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, por lo que la demanda debe dirigirse contra personas indeterminadas, conforme lo establece el numeral 5[1] artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral [2]2 artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, pese a que el demandado la presente de forma errónea en contra de María Del Carmen Beltrán De Peñuela.

Aunado a lo anterior, logra establecerse que desde la anotación 1 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria ocurrida el 9 de junio de 1959, el inmueble ha sido trasferido mediante compraventas de derechos y acciones, lo que constituye la figura de FALSA TRADICIÓN, de lo cual dan cuenta las ventas de derechos y acciones registradas en las anotaciones 2, 3 y 4, sumado a que en dicho folio no se evidencia anotación que acredite la existencia de un título originario expedido por el estado.

[1] …Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella….

[2] …La notificación personal del auto admisorio de la demanda al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, quienes tendrán para contestar la demanda el término previsto para al proceso verbal en el estatuto general de procedimiento vigente.

Es preciso recordar, que la figura de la FALSA TRADICIÓN ha sido definida por la Sala de Casación Civil de LA Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC10882 del 18 de agosto del 2015, con ponencia del magistrado Luis Armando Tolosa define así,

> *«En este sentido, se entiende por falsa tradición la realizada inadecuada o ilegalmente, sea porque no existe título o porque falta un modo de adquisición de los previstos por el legislador, correspondiendo a circunstancias como los títulos de non domine, donde no se posee el dominio sino títulos diferentes a la propiedad o el dominio, a las enajenaciones de cosa ajena, o las realizadas sobre una cosa sobre la cual no se tiene propiedad o dominio, por tenerlo otra persona; o las circunstancias de dominio incompleto porque no se tiene la totalidad del dominio, al haberlo adquirido de persona que sólo tiene parte de él; o también los eventos correspondientes a transferencia de derechos herenciales sobre cuerpo cierto o enajenaciones de cuerpo cierto teniendo únicamente derechos de cuota. Una adquisición viciada continúa siendo viciada y los diferentes actos dispositivos o transmisivos que se realicen no purgan la irregularidad. Se trata de un derecho irregular, no apto para reivindicar, al no tratarse del derecho de dominio.»*

De igual forma, el artículo 388 de 1997, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 137 de 1959, dispone.

> *"ARTÍCULO 123.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."*

Al respecto el artículo 13 de la ley 1561 de 2012, ordena que

> *"Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales **1**, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de esta ley, **o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición."***

Corolario de lo indicado, debe rechazarse la demanda conforme lo dispone la citada norma, en vista de que en el FMI del predio a usucapir no existen titulares de derecho real, la demanda debe dirigirse contra personas indeterminadas y la cadena de tradiciones observada en las pruebas documentales aportadas dan cuenta de trasferencias de derechos y acciones que constituyen falsa tradición, destacando que no se evidencia título originario expedido por el estado, situaciones que conllevan al despacho a concluir que el pretendido inmueble no ha salido válidamente del dominio del estado (municipio de Tabio), ubicándolo en la categoría de bien baldío, lo que otorga al actor la calidad de ocupante más no de

poseedor, subrayando que el proceso de saneamiento resulta ineficaz para reconocer dicha ocupación.

Finalmente se reconoce personería al Doctor EDWIN DARIO HERNÁNDEZ NAVARRO, para que actúe dentro del trámite verbal especial de saneamiento en los términos conferidos por el poderdante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9245b47ad456baf7a0e4da437253703a2f83483c2752780f0ea0a2ec98b3d25f**
Documento generado en 20/10/2023 02:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica